
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

CONDECORACIÓN “LUCHADOR FABRICIO OJEDA”

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.325 de fecha 22 de enero de 2018, fue publicado por la Presidencia de la República el decreto signado con el número 3.251, mediante el cual se crea la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”.

Establece el decreto lo siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN “LUCHADOR FABRICIO OJEDA”

Capítulo I Disposiciones Fundamentales

Objeto del Decreto

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto la creación de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda” en su Única Clase, como reconocimiento a todos aquellos venezolanos o venezolanas, extranjeros o extranjeras, instituciones públicas o privadas que, por su labor diaria, por sus méritos y servicios se hayan destacado en una lucha constante en la construcción de una sociedad justa, la autodeterminación de los pueblos, la consolidación de un mundo multipolar, multiétnico, pluricultural y socialista; habiendo contribuido de manera significativa en la lucha revolucionaria con el objeto de alcanzar una nueva sociedad que soñó e impulsó el Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez, dirigido a un Estado social de Derecho y de Justicia en el que el ser humano sea el eje fundamental, en beneficio de la patria y la humanidad.

Procedimiento para el otorgamiento de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”

Artículo 2°. El procedimiento para el otorgamiento de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda” podrá iniciarse:

1. Por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Mediante solicitud formulada por el Ministro o Ministra con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
3. Mediante solicitud formulada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia sobre la cual se vincule la actividad o labor del postulado o postulada.

4. Por iniciativa del Poder Popular a través de las Comunas o Consejos Comunales, u otras formas de organización popular.

Capítulo II Consejo de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”

Composición del Consejo de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”

Artículo 3°. El Consejo de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda” estará integrado por el Ministro o Ministra con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz; el Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica; y el Director General o Directora General del Ceremonial y Acervo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, este último como Canciller de la Condecoración, quien designará al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Condecoración. Estos cargos tienen carácter Ad-Honorem.

El Consejo de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”, tendrá su sede en el Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer otra sede en el interior o exterior de la República Bolivariana de Venezuela, cuando algún motivo lo justifique.

Reuniones y Decisiones del Consejo de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”

Artículo 4°. El Consejo de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda” se reunirá en Consejo de Honor, previa convocatoria de alguno de sus integrantes.

Sus decisiones se tomarán considerando el voto favorable de sus dos terceras partes.

Atribuciones del Consejo de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”

Artículo 5°. Son atribuciones del Consejo de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”:

1. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en este Decreto.
2. Aprobar o denegar el otorgamiento de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”.
3. Llevar un Libro de Registro de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda” que contendrá los datos personales de los distinguidos y distinguidas con la Condecoración, así como de aquéllos que hubiesen fallecido o perdido el derecho a ser miembros de la misma, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y demás normativa vigente.
4. Llevar a cabo el procedimiento de anulación de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”, cuando corresponda.
5. Constituirse en Consejo de Honor cuando, por razones públicas y notorias, algún distinguido o distinguida con la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda” asuma una conducta contraria al objeto y méritos para la obtención de esta Condecoración.
6. Constituirse en Consejo de Honor cuando, por sentencia condenatoria definitivamente firme, se sancione a los postulados o postuladas con la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”.

Atribuciones del Canciller de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”

Artículo 6°. Son atribuciones del Canciller de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”:

1. Recibir, evaluar, elaborar y tramitar el expediente de los postulados o postuladas, conforme lo establecido en este Decreto, previa aprobación de la solicitud enviada al Despacho del Ministro o Ministra con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
2. Designar a un Secretario General o Secretaria General de la Condecoración, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:
 1. Verificar los datos suministrados por los postulados o postuladas.
 2. Elaborar el Decreto correspondiente y enviarlo para la revisión de los órganos competentes.
 3. Elaborar e imprimir el Diploma.
 4. Redactar y despachar la correspondencia relacionada con la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”.
 5. Cuidar de la organización y régimen de la Condecoración, así como del archivo.
 6. Llevar un registro de los condecorados y condecoradas donde se especifiquen nombres y apellidos, números de Cédula de Identidad o Pasaporte, número y fecha de la Gaceta Oficial donde fue publicado el Decreto que otorga la Condecoración, y los méritos del agraciado o agraciada con la Condecoración.
 7. Anotar en el Libro de Registro de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda” la disposición que anula el otorgamiento de una condecoración.

Capítulo III Méritos y Servicios

Distinción

Artículo 7°. Podrán ser distinguidos o distinguidas con la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”: Venezolanos y venezolanas, extranjeros y extranjeras, niños, niñas, adolescentes, estudiantes, trabajadores y trabajadoras, civiles, militares, religiosos, entes públicos, instituciones privadas, fundaciones, colectivos y todas las fuerzas vivas de la sociedad.

La Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda” puede ser conferida a venezolanos y venezolanas, extranjeros y extranjeras, aún después de haber fallecido.

Capítulo IV Requisitos y Procedimientos

Postulaciones y Procedimiento

Artículo 8°. La máxima autoridad de los órganos de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal podrá realizar la postulación ante el Canciller de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz recibirá la solicitud, según la naturaleza y méritos del postulado o postulada y verificará que se hayan cumplido todos los requisitos, procediendo a remitir la solicitud al Director General o Directora General del Ceremonial y Acervo Histórico de ese Ministerio, quien llevará a cabo la formación del expediente del postulado o postulada, así como la recopilación de los datos que acerca del mismo suministre del postulante, conforme se establece en este Decreto.

Una vez cumplidos los requisitos para el otorgamiento de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”, el Secretario

Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva consignará el respectivo informe al Consejo de la Condecoración; si faltase alguno de los requisitos para el otorgamiento de la condecoración, se devolverá el expediente al o a la proponente para que subsane la omisión.

Quienes sean condecorados mantendrán su estatus, aun cuando este Decreto sufra modificaciones o sea derogado.

Requisitos de la Concesión Ordinaria

Artículo 9°. Toda solicitud de postulación deberá contener:

1. Cédula de Identidad, o Pasaporte en los casos de extranjeros o extranjeras.
 2. Documento indicativo de su nacionalidad.
 3. Domicilio del postulado o postulada.
 4. Exposición de motivos de las razones que dan mérito o que justifican la postulación.
 5. Síntesis curricular, acompañada de los documentos que demuestren las credenciales del postulado o postulada.
 6. Manifestación de voluntad del postulado o postulada, en la cual exprese la aceptación de la Condecoración.
- Formación del expediente Artículo 10. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, recibirá los recaudos y ordenará al Canciller de la Condecoración la formación del expediente respectivo para su decisión, previo examen de los méritos y servicios del postulado o postulada.

Negativa

Artículo 11. Serán negadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos previstos en este Decreto. Negada la solicitud, podrá ser presentada nuevamente una sola vez en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la negativa.

Prohibición de postulaciones

Artículo 12. No podrán ser postulados o postuladas:

1. Quienes atenten contra la paz, la seguridad y la defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Quienes hayan sido condenados o condenadas mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos referidos a violaciones de derechos, bienes o intereses patrimoniales del Estado, o por delitos cometidos internacionalmente. Decreto 3.251 Pág. 9

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DEL PRESIDENTE

3. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas que hayan sido objeto de sanción de destitución o suspensión del cargo con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Cumplimiento de los requisitos

Artículo 13. La simple enumeración de las funciones o actividades que han desarrollado o desarrollen los postulados o postuladas, no genera el derecho a ser distinguido o distinguida con la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”.

Publicación en la Gaceta Oficial

Artículo 14. La Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda” se conferirá, después de cumplidas todas las formalidades previstas en este Decreto y aprobada por el Presidente o Presidenta de la República o por el Ministro o Ministra con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, mediante Decreto que será publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Formalidades del Otorgamiento de la Condecoración

Artículo 15. Se hará entrega de un diploma y su respectiva nota de participación al distinguido o distinguida con la Condecoración, así como un ejemplar de este Decreto y otro de la Gaceta Oficial donde se publique el Decreto que confiere la Condecoración.

Capítulo V Descripción de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”

Descripción de la Condecoración

Artículo 16. La Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda” estará constituida por: La medalla de la Condecoración en su Única Clase, que tendrá forma circular de color dorado mate, con una dimensión de 60 mm de diámetro. En su anverso, la medalla llevará en relieve y centrada la imagen del rostro de Fabricio Ojeda mirando hacia la izquierda, de una circunferencia de 50 mm de diámetro; entre la circunferencia interna y el borde superior de la medalla llevará inscrito: “Luchador” y en la parte inferior: “Fabricio Ojeda”.

En su reverso llevará grabado en relieve la siguiente frase: “La hora de la revolución ha sonado en todos los relojes”. Ambas inscripciones deberán ser letras de tipo Arial.

El Diploma

Artículo 17. A los distinguidos o distinguidas con la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”, les será expedido un diploma cuyas medidas serán cuatrocientos treinta milímetros de alto (430 mm.) y doscientos ochenta milímetros de ancho (280 mm.) y será firmado por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, o el Ministro o Ministra con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Capítulo VI De la anulación de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”

Causales de anulación

Artículo 18. La Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”, se pierde:

1. Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela.
2. Por traición a la Patria.
3. Por atentar contra la paz, la seguridad y defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Por sentencia Condenatoria definitivamente firme.
5. Por actos deshonrosos o infamantes.
6. Por fraude comprobado en el expediente y en los datos e informe de la solicitud para obtener la condecoración.
7. Por conducta indecorosa que haya afectado la imagen del Estado venezolano y los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela o perjudique el ejercicio de la función pública.
8. Por decisión reprobatoria de la conducta pública deshonrosa del postulado o postulada, dictado por el Consejo de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”, constituido en Consejo de Honor.
9. Por uso indebido de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda”.

En caso de anulación, los nombres de los distinguidos o distinguidas serán señalados en el Libro de Registro de la Condecoración “Luchador Fabricio Ojeda” y se anularán los diplomas correspondientes. Se insertará el acta que deje constancia de los hechos.

Capítulo VII Disposición Final

Artículo 19. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

22 de enero de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*